

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3208/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de agosto de 2022	Sentido: <b>Revocar la respuesta</b>
Sujeto obligado:	Secretaría del Medio Ambiente	Folio de solicitud: 090163722000893
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>“¿cuántas consultas vecinales para grandes construcciones se han registrado ante la SEDEMA?”. (Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Listado de Consultas Vecinales	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	cuántas consultas vecinales, proyecto	

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022**Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3208/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría del Medio Ambiente** su solicitud; se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. PROCEDENCIA	11
RESOLUTIVOS	21

**A N T E C E D E N T E**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 25 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163722000893**.

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“

1. Del 27 de diciembre de 2019 al corte del 24 de mayo de 2022: ¿cuántas consultas vecinales para grandes construcciones se han registrado ante la Sedema?

2. Favor de especificar por cada proyecto: -Nombre del proyecto -Ubicación -Promovente -Consultora -Fecha de registro y status -Medidas de mitigación impuestas tras la consulta vecinal

3. ¿Cuántas de estas consultas repitieron el proceso original? Es decir, cuántas se fueron a segunda vuelta

4. ¿En cuántas y cuáles de estas consultas se creó un consejo vecinal ciudadano o un ente similar para el proceso? ¿Qué consultora supervisó los consejos?

5. ¿En cuántas y cuáles de estas consultas realizaron ajustes correspondientes al proyecto?

6. Copia simple y versión pública de la resolución emitida por la Sedema considerando los resultados del Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones por cada proyecto enlistado en el punto 2.

Información complementaria

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGEIRA/ProcesoDeConsultaVecinalParaGrandesConstrucciones.pdf>

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/923cc4822bcd695f9562548913f38eea.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/923cc4822bcd695f9562548913f38eea.pdf) “(Sic)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 16 de junio de 2022, previa ampliación de plazo, la **Secretaría del Medio Ambiente**, en adelante, *Sujeto Obligado*, emitió respuesta mediante oficio sin número, de misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022

“...

*Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y específicamente la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, lo anterior con fundamento en el artículo 184 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Por lo que esta Unidad de Transparencia, en atención a la presente solicitud de información, hace de su conocimiento el oficio DGEIRA/DEIAR/001420/2022 de fecha 16 de junio del presente año, signado por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, mismo que se anexa para su consulta.*

*En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, haciendo de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*...” (Sic)*

- Oficio No. **DGEIRA/DEIAR/001420/2022**

“...

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio  
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3208/2022



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO



Ciudad de México, 16 JUN 2022

DGEIRA/DEIAR/ 001420 /2022

Mtra. Rosaura Martínez González.  
Responsable de la Unidad de  
Transparencia en la Secretaría del  
Medio Ambiente.  
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163721000893,  
mediante la cual requirió:

*"1. Del 27 de diciembre de 2019 al corte del 24 de mayo de 2022: ¿cuántas consultas vecinales para grandes construcciones se han registrado ante la Sedema? 2. Favor de especificar por cada proyecto: -Nombre del proyecto -Ubicación -Promovente -Consultora -Fecha de registro y status -Medidas de mitigación impuestas tras la consulta vecinal 3. ¿Cuántas de estas consultas repitieron el proceso original? Es decir, cuántas se fueron a segunda vuelta 4. ¿En cuántas y cuáles de estas consultas se creó un consejo vecinal ciudadano o un ente similar para el proceso? ¿Qué consultora supervisó los consejos? 5. ¿En cuántas y cuáles de estas consultas realizaron ajustes correspondientes al proyecto? 6. Copia simple y versión pública de la resolución emitida por la Sedema considerando los resultados del Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones por cada proyecto enlistado en el punto 2. Información complementaria <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGEIRA/ProcesoDeConsultaVecinalParaGrandesConstrucciones.pdf> [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/923cc4822bcd695f9562548913f38eea.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/923cc4822bcd695f9562548913f38eea.pdf)." (Sic).*

Se hace de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 184 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (SEDEMA), le comunica que, derivado de una búsqueda realizada en los documentos que obran en los archivos de esta unidad administrativa, en el ámbito de sus facultades, competencias y funciones en materia de impacto ambiental, se localizó la siguiente información:

En virtud de lo anterior, se comunica que se enlistan a continuación los proyectos de las Consultas Vecinales que se han realizado y concluido para las grandes construcciones que se pretenden realizar en la Ciudad de México. Asimismo, se le comunica que la información enlistada se proporciona de

Tlaxcoaque No. 8, piso 5, Col. Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06090, Ciudad de México  
Tel. 52789931 ext. 5240  
Página 1 de 5

CUIDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO



conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que la obligación de proporcionar la información, no comprende presentarla conforme al interés del particular:

NOMBRE DEL PROYECTO	UBICACIÓN	PROMOVENTE
CHAPULTEPEC 156	AVENIDA CHAPULTEPEC NO. 156, COL. ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, CIUDAD DE MÉXICO	BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, FIDEICOMISO 1835/2013
CENTRO INTEGRAL DE RECICLAJE (CIREC)	AVENIDA 5 DE MAYO 150, COLONIA SAN LORENZO TLALTENANGO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11210, CIUDAD DE MÉXICO	CONCRETOS SUSTENTABLES MEXICANOS S.A DE C.V.
BARRIO LETRÁN	AVENIDA JOSÉ MARÍA IZAZAGA NÚMERO 11, COLONIA CENTRO, C.P. 06880, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	BANCA MIFEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, FIDEICOMISO 2213/2016
SANTO TOMÁS 196	CALZADA SANTO TOMÁS 196, COLONIA SANTO TOMÁS, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, C.P. 02020, CIUDAD DE MÉXICO	BANCA MIFEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, POR CONDUCTO DE DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 2393/2017
PASEO ATAYDE	CALZADA DE TLALPAN 855, COLONIA POSTAL, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03410, CIUDAD DE MÉXICO	BANCA MIFEL, S.A., FIDEICOMISO 2992/2019
HYATT REGENCY INSURGENTES 724	AV. INSURGENTES SUR 724, COLONIA DEL VALLE NORTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03103, CIUDAD DE MÉXICO.	INMOBILIARIA HOTELERA INSURGENTES 724, SAPI DE C.V.

Tlaxcoaque No. 8, piso 5, Col. Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06090, Ciudad de México  
Tel. 52789931 ext. 5240  
Página 2 de 5

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO



ORIGINA SANTA FE	CARRETERA SAN MATEO –SANTA ROSA NO. 99, COLONIA CONTADERO, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 05500, CIUDAD DE MÉXICO	INMOBILIARIA HABITACIONAL DEL FUTURO S.A. DE C.V.
BLOQUE BUENAVISTA	CALLES SOL (ANTES ALDAMA 225 LT 3) NO. 213; SOL (ANTES ALDAMA 225 LT 2) NO. 205; SOL (ANTES ALDAMA 225LLT 4) NO. 219; SOL (ANTES ALDAMA 225 LT 5) NO. 221; ZARAGOZA (ANTES ALDAMA 225 LT 1) NO. 224 Y SOL (ANTES ALDAMA 225 LT 6) NO. 225, COLONIA BUENAVISTA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC C.P. 06350, CIUDAD DE MÉXICO	INMOBILIARIA ASHDOD. S.A.P.I. DE C.V
RESERVA DEL SUR "CONRADO PELAYO NO. 67"	FRANCISCO LANDINO (ANTES CONRADO PELAYO) LOTES 9 Y 10 NÚMERO EXTERIOR 67, COLONIA BARRIO SANTA ANA PONIENTE, SANTIAGO ZAPOTITLÁN (ANT. MIGUEL HIDALGO) C.P. 13200, ALCALDÍA TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO	DESARROLLOS SACSÁ, S.A.P.I. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE PROMOTORA DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, AUTOCONSTRUCCIÓN Y TRASLATIVO DE DOMINIO F/2809
PROYECTO INTEGRAL DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL SANEAMIENTO DEL CANAL NACIONAL SEGUNDA ETAPA. ALCALDÍA IZTAPALAPA Y COYOACÁN.	CANAL NACIONAL, ENTRE CALZADA DE LA VIGA Y LA CALLE NIMES, COLONIAS IZTAPALAPA: GRANJAS ESMERALDA (C.P. 09810), VALLE DEL SUR (C.P. 09819), SAN ANTONIO CULHUACÁN (C.P. 09800), TULA (C.P. 09800), ESTRELLA CULHUACÁN (C.P. 09800), SAN ANDRÉS TOMATLÁN (C.P. 09870), SANTA MARÍA TOMATLÁN (C.P. 09870); COLONIAS COYOACÁN: PASEOS TAXQUEÑA (C.P. 0425), SAN FRANCISCO CULHUACÁN DE LA MAGDALENA (C.P. 04260), CULHUACÁN CTM SECCIÓN V (C.P. 04440), CULHUACÁN CTM CANAL NACIONAL (C.P. 04490), CULHUACÁN CTM SECCIÓN VIII (C.P. 04909); ALCALDÍAS IZTAPALAPA Y COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO.	DIRECCIÓN GENERAL DE DRENAJE DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO



PROYECTO EJECUTIVO DE TRANSFERENCIA MODAL (CETRAM) INDIOS VERDES	AL NORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HACIA LA AUTOPISTA MÉXICO-PACHUCA ENTRE AVENIDA INSURGENTES NORTE Y CALZADA TICOMÁN, COLONIA RESIDENCIAL ZACATENCO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07369, CIUDAD DE MÉXICO.	ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONJUNTO TOTOLAPAN	CALLE PROGRESO 39, PUEBLO SAN NICOLÁS TOTOLAPAN, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10910, CIUDAD DE MÉXICO	BANCO INMOBILIARIO MEXICANO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, FIDEICOMISO NO. 85100499
CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TELEFÉRICO "MEXICABLE ECATEPEC TRAMO 2".	EN LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC DE MORELOS Y TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO Y LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO EN LA CIUDAD DE MÉXICO	MEXITELEFÉRICOS S.A. DE C.V.
LA VICTORIA.	AV. PASEO DE LA REFORMA 35, COLONIA TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO.	CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN CIB/2959
CONJUNTO ORIGINA PEDREGAL TORRE B	BOULEVARD ADOLFO RUÍZ CORTINES 4271, COLONIA AMPLIACIÓN FUENTES DEL PEDREGAL, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14140, CIUDAD DE MÉXICO.	LONDON DESARROLLOS, S.A. DE C.V.
PROYECTO BOSQUE DE CHAPULTEPEC NATURALEZA Y CULTURA.	VARIAS DIRECCIONES	DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL.
LA COMER DEL VALLE	CALLE GABRIEL MANCERA (EJE 2 PONIENTE) 1311, COLONIA DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03104, CIUDAD DE MÉXICO	D+I LA RIOJA S.A. DE C.V.

Tlaxcoaque No. 8, piso 5, Col. Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México  
Tel. 52789931 ext. 5240  
Página 4 de 5

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS





## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO



Asimismo, es preciso señalarle que la información se hace pública una vez que el proceso concluye y se emite la resolución respectiva, lo anterior con el propósito de evitar tergiversar la información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

*"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*...*

*VI. Afecté los derechos del debido proceso." (Sic)*

Sin más por el momento, se envía un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
El Director



**José Manuel Vargas Hernández.**  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN  
DE IMPACTO AMBIENTAL  
Y RIESGO

c.c.c.e.p. Lic Julio César García Vergara. Director General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental. Para su conocimiento.  
Lic. David Sinaí Serma Sánchez. Subdirector de Asuntos Jurídicos y Atención a Organos de Control. Para su conocimiento.

Elaboró: LCM/MNO

Autorizó: DSSS

..." (Sic)

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 21 de junio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

*“La Secretaría del Medio ambiente me informó que no le comprende presentarme la información conforme al interés del particular, sin embargo, la misma dependencia me respondió en una solicitud anterior (adjunto el archivo de la solicitud 0112000008221) con los datos que ahora negó. Comprendo que la Ley de Transparencia explica que las entidades no son procesadoras de información ni formatos específicos, pero en virtud de que la Sedema pudo entregarme la información que le requerí una vez, lo puede hacer por segunda ocasión al tratarse de una actualización de mi petición. Además le solicito a la Sedema una copia simple y versión pública (facultad que sí posee) de los informes finales por cada proyecto enlistado pues se trata de un documento que ya tiene por lo que no debe procesar la información según mi interés. De acuerdo con la guía publicada en la gaceta oficial el 27 de diciembre de 2019, se especifica que la consultora elabora y entrega este informe final a la Sedema. Los procesos de consulta vecinal, según Sedema, se realizan como parte del derecho a la información, sin embargo, la respuesta que ofrecen no especifica dónde se hace pública la información para poder consultarla. Cito su respuesta: “Asimismo es preciso señalarle que la información se hace pública una vez que el proceso concluye y se emite la resolución respectiva (...)”, ¿dónde la hace pública?”. (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 24 de junio de 2022**, la Subdirectora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 08 de julio de 2022, por medio de la plataforma digital PNT, se tuvo por recibido el oficio **SEDEMA/UT/376/2022**, de misma fecha, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado* con sus anexos correspondientes, por medio de los cuales realiza sus manifestaciones de derecho, asimismo, hace del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 12 de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, previa ampliación de plazos, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante la emisión de una supuesta respuesta complementaria emitida por el *Sujeto Obligado*, enviada a la persona recurrente por correo electrónico, sin embargo, no da respuesta a lo solicitado en la petición primigenia, por lo que se desestima.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022

La persona solicitante requirió al sujeto obligado lo siguiente:

*“1. Del 27 de diciembre de 2019 al corte del 24 de mayo de 2022: ¿cuántas consultas vecinales para grandes construcciones se han registrado ante la Sedema?*

*2. Favor de especificar por cada proyecto:*

*-Nombre del proyecto*

*-Ubicación*

*-Promovente*

*-Consultora*

*-Fecha de registro y status*

*-Medidas de mitigación impuestas tras la consulta vecinal*

*3. ¿Cuántas de estas consultas repitieron el proceso original? Es decir, cuántas se fueron a segunda vuelta*

*4. ¿En cuántas y cuáles de estas consultas se creó un consejo vecinal ciudadano o un ente similar para el proceso? ¿Qué consultora supervisó los consejos?*

*5. ¿En cuántas y cuáles de estas consultas realizaron ajustes correspondientes al proyecto?*

*6. Copia simple y versión pública de la resolución emitida por la Sedema considerando los resultados del Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones por cada proyecto enlistado en el punto 2...” (sic)*

El sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia remite oficio **DGEIAR/DEIAR/001420/2022** de fecha 16 de junio del presente año, signado por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, mediante el cual manifiesta proporcionar la información solicitada en relación a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, señalando un listado de 17 proyectos de las Consultas Vecinales que se han realizado y concluido para las grandes construcciones que se pretenden realizar en la Ciudad de México, mismo que contiene como rubros el nombre del proyecto, ubicación y promovente, aunado a lo anterior manifestó que la

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022

información se hace publica una vez que el proceso concluye y se emite la resolución respectiva.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que la respuesta del sujeto obligado es incompleta, toda vez que, el sujeto obligado manifiesta en relación a la solicitud el impedimento de procesamiento de la información, aunado a que señala que la información se encuentra publicada pero no advierte en dónde.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información la información entregada corresponde a lo solicitado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12. (...)**

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la **Secretaría del Medio Ambiente**, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

En este sentido, es importante señalar que el proceso de consulta vecinal para grandes construcciones es un proceso que busca obtener la opinión de los habitantes y usuarias del área de influencia de Proyectos, acerca de los impactos que se generan y la manera de atenderlos, ya sea por medio de encuestas, reuniones, talleres, entrevistas, grupos focales, sirve de apoyo la siguiente captura de pantalla<sup>2</sup>.

---

2

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGEIRA/ProcesoDeConsultaVecinalParaGrandesConstrucciones.pdf>

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022



Por lo antes expuesto, es pertinente señalar que el sujeto obligado puede dentro de sus facultades pronunciarse en relación a la solicitud realizada.

Ahora bien, en relación los requerimientos del hoy recurrente, es pertinente exteriorizar que de la respuesta señalada por el sujeto obligado se puede observar que este señala 17 proyectos de las Consultas Vecinales que se han realizado y concluido, señalando el nombre del proyecto, ubicación y promovente, asimismo señala que dicha información es publica al momento de concluir el proceso y emitir su resolución.

De lo anterior podemos observar que si bien el sujeto obligado manifiesta tener en sus archivos solo 17 proyectos relacionados con el requerimiento del hoy

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022

recurrente, también lo es que dentro del portal del mismo sujeto obligado este órgano colegiado encontró que el mismo señala que dentro del periodo 2019 a diciembre 2021, registro 37 Procesos de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones<sup>3</sup>, de los cuales si bien no señala de que periodo de diciembre contempla dicha información también lo es que rebasa por mucho la información manifestada por el sujeto obligado en su respuesta, por lo que el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de información para garantizar que lo manifestado corresponde a lo solicitado.



The screenshot shows the website of the Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) of the Government of Mexico City. The page features a navigation menu with options like 'Inicio', 'Secretaría', 'Servicios', 'Programas', 'Convocatorias', 'Impacto ambiental', and 'Ver más'. A search bar is present at the top. The main content area displays a news article titled 'Lleva a cabo Sedema 37 Procesos de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones', published on December 21, 2021. To the right, there is a section for 'Últimas publicaciones' (Latest publications) with two entries: 'BOLETIN | 10 Agosto 2022' about oil separation and recycling, and 'BOLETIN | 09 Agosto 2022' about exchanging school supplies.

Asimismo en relación a los conceptos que señala el hoy recurrente en su requerimiento, si bien es cierto este solicita información muy específica, en relación a conocer de cada uno de los proyectos como son Nombre del proyecto, Ubicación, Promovente, Consultora, Fecha de registro y status, Medidas de mitigación impuestas tras la consulta vecinal, también lo es que el sujeto obligado no manifiesta dicha

<sup>3</sup> <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/lleva-cabo-sedema-37-procesos-de-consulta-vecinal-para-grandes-construcciones>

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022

relación desagregada conforme a lo solicitado avocándose solamente a tres puntos considerados como lo son Nombre del Proyecto, Ubicación y Promovente. Ahora bien, en relación con las manifestaciones remitidas a este órgano garante, podemos observar que el sujeto obligado si bien señalo como fundamento el artículo 219 para no entregar la información desagregada como fue solicitada pudo recabar la información correspondiente, por lo que se puede colegir que este pudo entregar dicha información desde su respuesta primigenia de tal manera que cubriera lo requerido.

Ahora bien, en atención al agravio señalado por el hoy recurrente en relación a la manifestación del sujeto obligado en donde señala que la información es publica, es pertinente señalar que después de revisar las constancias que obran dentro del expediente no se puede encontrar que el sujeto obligado haya señalado en donde se encuentra publicada dicha información, por lo que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta.

Por lo que el sujeto obligado omitió referir en su respuesta la ubicación de la formación solicitada, por lo que deberá señalar en que portal puede encontrar cada una de las resoluciones emitidas por la SEDEMA considerando los resultados del Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones por cada proyecto enlistado.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022

la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022

persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información requerida en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Del periodo comprendido del 27 de diciembre de 2019 al corte del 24 de mayo de 2022:
  1. ¿cuántas consultas vecinales para grandes construcciones se han registrado ante la Sedema?
  2. Favor de especificar por cada proyecto:
    - Nombre del proyecto
    - Ubicación
    - Promovente
    - Consultora
    - Fecha de registro y estatus
    - Medidas de mitigación impuestas tras la consulta vecinal
  3. ¿Cuántas de estas consultas repitieron el proceso original? Es decir, cuántas se fueron a segunda vuelta

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022

4. ¿En cuántas y cuáles de estas consultas se creó un consejo vecinal ciudadano o un ente similar para el proceso? ¿Qué consultora supervisó los consejos?
5. ¿En cuántas y cuáles de estas consultas realizaron ajustes correspondientes al proyecto?
6. Copia simple y versión pública de la resolución emitida por la SEDEMA considerando los resultados del Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones por cada proyecto enlistado en el punto 2.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022

de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**IO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**